



1700-37

RESOLUCIÓN N°

6874-3

FECHA:

12 DIC. 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 3283 DEL 25 DE JULIO DE 2022**

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 3283 del 25 de julio de 2022, se resolvió NEGAR el Permiso de Vertimientos solicitado por la empresa SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., identificada con NIT N° 901.113.135-1, a través de su representante legal el señor SANTANDER ALBERTO DONADO IBAÑEZ, para la descarga de aguas residuales domesticas generadas en el lavadero ubicado en el corregimiento de Palermo, jurisdicción del municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena. Acto administrativo notificado personalmente al apoderado del trámite el día 02 de agosto de 2022.

Que las consideraciones tenidas en cuenta para negar la solicitud de permiso de vertimiento de la empresa SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., fue el no cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente contenida en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, para el otorgamiento del mismo, conforme a lo expuesto en el concepto técnico de evaluación de fecha 02 de septiembre de 2021.

Que mediante radicado R2022818008323, el señor SANTANDER ALBERTO DONADO IBAÑEZ, en calidad de Representante Legal de la empresa SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., presentó Recurso de Reposición contra la Resolución No. 3283 del 25 de julio de 2022, solicitando lo siguiente:

*"(...) Se otorgue el permiso de vertimientos al SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., y sea revocada la Resolución 3283 del 25 de julio de 2022, toda vez que se cumplen aspectos que no habían sido valorados".*

#### NORMATIVIDAD APLICABLE

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018.

En tal sentido, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

6874-3

FECHA:

12 DIC. 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 3283 DEL 25 DE JULIO DE 2022**

Que el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece los recursos contra los actos administrativos, señalando que por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque. (...)*

Asimismo el Artículo 76 de la Ley ibídem, establece la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación indicando que deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

A su vez, el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, expresa que *por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*

Para el presente caso, se tiene que el recurso interpuesto por la empresa SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., reúne las formalidades legales requeridas para el efecto, como son haberse presentado dentro del término legal, expresando los argumentos de alegato y haber sido interpuesto por el representante legal.

### CONSIDERACIONES

Que las consideraciones expuestas en la **Resolución No. 3283 del 25 de julio de 2022**, que se tuvieron en cuenta para negar la solicitud de permiso de vertimiento de la empresa SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., se fundamentan en el concepto técnico de fecha 02 de septiembre de 2021, de las cuales se puede hacer el siguiente **resumen**:

1. Requisitos del permiso de vertimiento establecidos en el **Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2**, que se establecieron con No cumplimiento:



6874-3

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

12 DIC. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 3283 DEL 25 DE JULIO DE 2022

Requisitos	Observaciones CT 02/09/2021
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	No aporta autorización del propietario a pesar de que se indica que el solicitante se encuentra en calidad de arrendatario.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	No apporto certificado de tradición y libertad del predio donde se desarrolla el proyecto.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	El solicitante no aporta plano de localización de la descarga al cuerpo de agua y demás punto de referencia del sistema de tratamiento, no se especifica diseño de las redes hidrosanitarias.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	No se tiene claridad de cual caudal es el estimado pues se presentan dos valores 0,5 lps y 1 lps, no se especifica la fuente de los cálculos realizados.

2. Requisitos del permiso de vertimiento establecidos en el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.3, modificado parcialmente por el artículo 9 del decreto 050 de 2018 (Evaluación Ambiental del Vertimiento), que se establecieron con No cumplimiento:

Requisitos	Observaciones CT 02/09/2021
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.	No se presentó documento de modelación ambiental del vertimiento que permita conocer la capacidad de asimilación del cuerpo de agua receptor.  Es necesario que se desarrolle este punto como requisito para la continuación de la evaluación del permiso de vertimiento solicitado, teniendo en cuenta entre otros el uso del agua aguas abajo para actividades agropecuarias.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	Si bien presentan un plan de manejo basado en Guía técnica para el tratamiento y disposición final de lodos de la CAR de Cundinamarca. Donde por medio de varios pasos se llega a la composición de compost, es importante indicar que debido a la posible presencia de hidrocarburos en estos lodos deben ser manejados como un residuo peligroso, de manera que luego del proceso de secado, estos deben ser enviados a disposición final mediante gestor autorizado.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

6874--  
12 DIC. 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 3283 DEL 25 DE JULIO DE 2022**

Que mediante radicado **R2022818008323** la empresa SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., presenta Recurso de Reposición alegando lo siguiente:

"(...) 1. En la página 6 de la Resolución No. 3283 del 25 de julio de 2022 (...) el numeral 4 sobre autorización del propietario o poseedor, cuando el solicitante sea mero tenedor, afirma **NO CUMPLE** al no aportar autorización del propietario a pesar que se indica que el solicitante se encuentra en calidad de arrendatario. En este sentido se anota que el solicitante del permiso de vertimientos SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., mediante documento escrito con el Radicado 4931 del 11 de agosto de 2020, entrega los siguientes documentos:

1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
2. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE
3. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO.
4. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL VERTIMIENTO.
5. RECIBO DE CAJA DE CORPAMAG
6. COPIA DE CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Como se puede observar el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE** fue aportado por tanto si aportó la autorización del propietario y debería cumplir con este aparte.

2. En la página 6, de la Resolución 3283 de 25 de julio de 2022, por medio de la cual CORPAMAG niega el permiso de vertimientos al SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., el numeral 10 sobre plano donde se identifique el origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al agua o al suelo, afirma **NO CUMPLE** al no aportar plano de localización de las descargas al agua y demás puntos de referencia del sistema de tratamiento (...). En este sentido se anota que el solicitante del permiso de vertimientos SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., en el documento denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento, en la página 81, título 9. **PLANO DONDE SE IDENTIFIQUE ORIGEN, CANTIDAD Y LOCALIZACIÓN GEORREFERENCIADA DE LAS DESCARGAS AL CUERPO DE AGUA O AL SUELO**, se aporta una tabla donde se puede observar origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua (...)

3. En la página 6, de la Resolución 3283 de 25 de julio de 2022 CORPAMAG (...), el numeral 12 sobre caudal de la descarga expresado en litros por segundo, afirma **NO CUMPLE** ya que no se tiene claridad de cual caudal es el estimado pues se presentan dos valores 0,5 y 1 lps, no se especifica la fuente de los cálculos realizados. En este sentido se anota que el solicitante del permiso de vertimientos SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., en el documento denominado evaluación ambiental del vertimiento, en la página 82, título 11. **CAUDAL DE LA DESCARGA DEL VERTIMIENTO AL CAÑO CLARÍN EXPRESADO EN LITROS POR SEGUNDO**, se aporta una tabla donde se puede observar el caudal de la descarga al cuerpo de agua en lps, ver tabla.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

6874-3  
12 DIC. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 3283 DEL 25 DE JULIO DE 2022

11. CAUDAL DE LA DESCARGA DEL VERTIMIENTO AL CAÑO CLARIN EXPRESADO EN LITROS POR SEGUNDO

11.1. Caudal de descarga aguas residuales no domesticas (aguas del lavadero)

l/s

4. En la página 9, de la Resolución 3283 de 25 de julio de 2022 CORPAMAG (...) el numeral 4 sobre predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales, generados por la obra o actividad al cuerpo de agua, para tal efectos deberá tener en cuenta, entre otros el modelo regional de calidad del agua, afirma NO CUMPLE ya que no se presentó documento de modelación ambiental del vertimiento que permita conocer la capacidad de asimilación del cuerpo receptor. En este sentido se anota que el solicitante del permiso de vertimientos SERVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., en el documento denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento, en la página 79, título 7. INCIDENCIA DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD EN LA CALIDAD DE LA VIDA O EN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE LOS HABITANTES DEL SECTOR relaciona los resultados del modelo, sin embargo, no se adjunta el procedimiento; se recalca que el departamento del Magdalena carece de información necesaria a saber el modelo regional de calidad de agua, por tanto, no es posible adjuntar dicho soporte técnico.

Como se puede observar se aporta una gran parte de la información por tanto debería cumplir al menos parcialmente con este aparte.

5. En la página 10, de la Resolución 3283 de 25 de julio de 2022, por medio de la cual CORPAMAG niega el permiso de vertimientos al SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., el numeral 6 sobre manejo de residuos asociados a la descarga, afirma NO CUMPLE se indica que debido a la posible presencia de hidrocarburos los lodos deben ser manejados como un residuo peligroso, de manera que luego del proceso de secado, estos deben ser llevados a disposición final mediante gestor autorizado. En este sentido se anota que el solicitante del permiso de vertimientos SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S en el documento denominado evaluación ambiental del vertimiento, en la página 43, título 3.3.9 Manejo de residuos asociados a la plata de tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas (aguas del lavadero), se plantean unas alternativas al manejo del lodo, hasta no contar con el permiso para desarrollar esta actividad se contrata una gestor externo que cuenta con todos los permisos para el manejo ambientalmente seguro de estos residuos, tal información se tuvo en la visita técnica, ya que los lodos se entregan con el aceite usado. Como anexo se aporta copias del manejo seguro de estos residuos durante el año 2021.

## CONCLUSIONES

Que una vez analizados los argumentos presentados por el recurrente y lo dispuesto en la Resolución No. 3283 del 25 de julio de 2022, en relación a los requisitos que se establecieron con No cumplimiento, se hace una nueva evaluación concluyendo lo siguiente:



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

6874-3  
12 DIC. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 3283 DEL 25 DE JULIO DE 2022

Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2.: Requisitos del permiso de vertimiento	Cumplimiento	Observaciones teniendo en cuenta los argumentos del recurso
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	CUMPLE	Que una vez verificado el expediente administrativo No. 5730 a folio 4, Radicado No. 4931 del 11-08-2020, se evidencia que el solicitante aportó contrato de arrendamiento suscrito entre el propietario del predio y el representante legal de la empresa SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	CUMPLE	Que una vez verificado el expediente administrativo No. 5730 a folio 19, se pudo verificar que el certificado se aportó a través de Radicado No. 0162 del 13-01-2021 y reposa en un CD.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	CUMPLE	Que una vez verificado el expediente administrativo No. 5730 a folio 19, se pudo constatar que en los anexos del Radicado No. 0162 del 13-01-2021 que reposan en un CD, en el documento denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento, en la página 81, título 9, se aporta anexo el Plano requerido.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	CUMPLE	Que una vez verificado el expediente administrativo No. 5730 y lo manifestado por el recurrente, se verifica que el caudal de descarga corresponde a 1 l/s. Cumpliéndose el requerimiento.

Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.3: Evaluación ambiental del vertimiento	CUMPLIMIENTO	Observaciones teniendo en cuenta los argumentos del recurso
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.	CUMPLE	Que una vez verificado el expediente administrativo No. 5730, se evidencia que en el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento aportada en la página 79, título 7, relaciona los resultados de la modelación.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

6874

FECHA:

12 DIC. 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 3283 DEL 25 DE JULIO DE 2022**

<p>6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>El recurrente manifiesta que en el documento denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento, en la página 43, título 3.3.9 Manejo de residuos asociados a la plata de tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas (aguas del lavadero), se plantean unas alternativas al manejo del lodo y señala que hasta no contar con el permiso para desarrollar esta actividad se contratará un gestor externo que cuenta con todos los permisos para el manejo ambientalmente seguro de estos residuos, por lo cual, se da cumplimiento al requerimiento normativo.</p>
--	---------------	--

Con relación a los cumplimientos parciales que se consignan en la Resolución No. 3283 del 25 de julio de 2022, de acuerdo a la evaluación técnica de la documentación presentada y visita de campo que realizó un profesional idóneo de la Subdirección de Gestión Ambiental, por tratarse de información a complementar, esta Corporación considera procedente imponer su cabal cumplimiento como obligaciones sujetas a control y seguimiento.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que:

*"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...).*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

Teniendo en cuenta los principios que rigen las actuaciones administrativas y lo antes expuesto se considera procedente modificar la **Resolución No. 3283 de fecha 25 de julio de 2022**, en el sentido de OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la empresa SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., identificada con NIT N° 901.113.135-1, a través de su representante legal el señor SANTANDER ALBERTO DONADO IBAÑEZ, para la descarga de aguas residuales domesticas generadas en el lavadero ubicado en el corregimiento de Palermo, jurisdicción del municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

6874  
12 DIC. 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 3283 DEL 25 DE JULIO DE 2022**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la **Resolución No. 3283 del 25 de julio de 2022**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR el Permiso de Vertimientos solicitado por la empresa SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., identificada con NIT N° 901.113.135-1, a través de su representante legal el señor **SANTANDER ALBERTO DONADO IBAÑEZ**, para la descarga de aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el lavadero ubicado en el corregimiento de Palermo, jurisdicción del municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena.

**PARÁGRAFO:** La descarga se realizará en el Caño Clarín en las coordenadas aproximadas de latitud 10°58'39.88N y longitud 74°43'44.21"O, con un caudal autorizado de 1 litro por segundo, con frecuencia de descarga de 30 días/mes, tiempo de 24 horas/día y flujo continuo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el Artículo Segundo de la **Resolución No. 3283 del 25 de julio de 2022**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

**ARTICULO SEGUNDO:** Otórguese el permiso de vertimientos por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, la solicitud de Renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., identificada con NIT N° 901.113.135-1, a través de su representante legal el señor **SANTANDER ALBERTO DONADO IBAÑEZ**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ajustar los planos aportados, donde se detalle la localización sistema y se evidencie la ubicación de la caja de toma de muestras y entregarlos en el término de un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
2. Actualizar el certificado de uso de suelo aportado, con vigencia 2022 y presentarlo en el término de un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

6874--  
12 DIC. 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 3283 DEL 25 DE JULIO DE 2022**

3. Ampliar la información remitida sobre la posible incidencia del proyecto en el orden socio cultural de los habitantes del sector y presentarla en el término de un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
4. Establecer el punto de control del vertimiento entre la salida del sistema de tratamiento y el punto de descarga según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, este punto debe garantizar el acceso para el monitoreo de los vertimientos.
5. Pagar TASA RETRIBUTIVA por la utilización de recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo y el artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.
6. Realizar anualmente el monitoreo de las aguas residuales; el informe de laboratorio debe ser radicado ante CORPAMAG y debe contener como mínimo con la georreferenciación del punto de muestreo, caudal, registro fotográfico, el análisis de resultados comparado con los valores de orientación de las normas de vertimientos y los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Con el objetivo de garantizar la presencia de un funcionario de CORPAMAG, durante los muestreos, deberán notificar con treinta (30) días de antelación a la fecha y hora de la misma.
7. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar en todo momento el cumplimiento de los límites permisibles en la norma de vertimientos.
8. En caso de presentarse modificaciones en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPAMAG.
9. En caso de presentarse lodos o cualquier otro tipo de residuos asociados al sistema de tratamiento o al mantenimiento del mismo, estos deben ser entregados a un gestor autorizado que cuente con los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales. Además, debe conservar los soportes de entrega como facturas y certificaciones de disposición.
10. Contar con personal calificado que permita contrarrestar posibles fallas de operación y poder realizar mantenimiento del sistema de tratamiento, de igual forma en caso de cualquier emergencia, deberán realizar las acciones necesarias para contrarrestar la emergencia y notificar de forma inmediata a CORPAMAG.
11. De conformidad con lo establecido en la normativa ambiental vigente, si dentro de la construcción del proyecto se requiere la tala de árboles, se debe tramitar previamente los



1700-37

RESOLUCIÓN N°

6874--

FECHA: 12 DIC. 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 3283 DEL 25 DE JULIO DE 2022**

correspondientes permisos ante la CORPAMAG, haciendo uso de los formatos elaborados para tal fin.

12. Está totalmente prohibido verter cualquier tipo de combustible y aceites sobre los cuerpos de agua, alcantarillados y el suelo. Igualmente se prohíbe el lavado de equipos y maquinaria en los cursos de agua, para prevenir el derrame de hidrocarburos y lubricantes en los mismos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la empresa SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., a través su representante legal o su apoderado debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ**  
Director General

Proyectó: María C. Serrano – Profesional SGA

Revisó: Humberto Díaz - Profesional SGA

Aprobó: Alfredo Martínez – Subdirector SGA

Expediente: 5730



1700-37

RESOLUCIÓN N° 6874

FECHA: 12 DIC. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA SEVICENTRO DEL PEAJE S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 3283 DEL 25 DE JULIO DE 2022

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ al señor(a) \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Expediente: 5730

## Resolución N°6874 de 12 de diciembre de 2022

 **De** <opalacio@corpamag.gov.co>  
 **Destinatario** <ambientesamarino@gmail.com>  
**Fecha** 2022-12-28 11:06  
**Prioridad** La más alta

 Resolución 6874 de 2022.pdf (~3,0 MB)

En atención al radicado No.R2022818008323 de fecha 18-08-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de las Resoluciones.

Atentamente,



Osvaldo Palacio Romero  
Notificador  
Subdirección de Gestión Ambiental  
CORPAMAG